



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición ordenado en audiencia del pasado 27 agosto de 2019 presentado por el auxiliar de la justicia nombrado en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos realizará el traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”.

En audiencia celebrada el día 27 de agosto de 2019, calenda que fue fijada con el objeto de realizar la diligencia de inventario y avalúos, misma en la que se aprobó realizar la partición y se nombraron partidores de la lista de auxiliares de la justicia, presentado el mismo se corrió traslado por el término de término de cinco (5) días, sin que se formulara objeción alguna, es del caso y vencido como se encuentra el mismo, decretar la aprobación en los términos a que se refiere el artículo en comento.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante Carmen Rosa Torres de Penagos.

SEGUNDO: INSCRIBASE este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la notaría de Zipaquirá que escojan los interesados, de ello déjese constancia en el expediente. Ofíciase.

-
- **SUCESION No 2018-00664** CAUSANTE: CARMEN ROSA TORRES DE PENAGOS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

CUARTO: Previa verificación por secretaría de la inexistencia de remanentes, DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares, ofíciase a donde corresponda.

QUINTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de éste fallo para efectos del registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Firmado Por:

- SUCESION No 2018-00664** CAUSANTE: CARMEN ROSA TORRES DE PENAGOS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0152228cc9abd1f95aed60bd4b3134aced10b40b0679c78adb8fe41061ff0cec

Documento generado en 16/03/2021 02:57:57 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- SUCESION No 2018-00664** CAUSANTE: CARMEN ROSA TORRES DE
PENAGOS